



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

La solicitud de **Amparo de Pobreza** formulada por **Paola Andrea González Cazallas**, deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por la siguiente razón:

Conforme el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos de sucesión la competencia se determina por el último domicilio del causante o el del asiento principal de sus negocios.

En el presente caso, la peticionaria pretende iniciar el proceso de sucesión de la causante **Nelly González Cazallas**, sin embargo no hace alusión a su último domicilio o del principal o el del asiento principal de sus negocios.

Tampoco hace alusión a los bienes relictos y su valor, que en caso de inmuebles y para determinar la cuantía deberá ser el avalúo catastral, elementos que son necesarios para determinar la competencia no solo del proceso que se iniciara con posterioridad al presente asunto sino en cuanto al factor territorial y determinar si este despacho lo ostenta.

Así entonces, deberá indicar con precisión y claridad el último domicilio de la causante y allegar los certificados catastrales de los cuales se desprenda el valor de los bienes inmuebles correspondientes y estimar la cuantía de aquellos bienes que no corresponden a los de esa naturaleza.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de amparo de pobreza presentada por **Paola Andrea González Cazallas**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

TERCERO: Notificar esta decisión a la solicitante, motivo por el cual deberá remitirse copia de este proveído a su dirección física, debiendo allegarse al plenario no solo la guía de envío, sino el certificado de entrega, momento a partir del cual contará el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Juez

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db566f1373037712820be749bab8ce03c68b8aeb99b37c45aaef5e247803b5e**

Documento generado en 19/02/2024 06:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>